ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA y PAZ 7C

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Continuación- Audiencia pública art. 223 Ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (Inspección de Convivencia y Paz 7C)**
Expediente SDG Inicial:	**2025574490100412E**
Expediente SDG acumulado:	**2023574490100314E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – comportamientos que afectan la integridad urbanística – numeral 4 literal A del artículo 135 Ley 1801 de 2016.**
Presunto infractor(a):	**GUILLERMO CRUZ FONSECA**
Quejosos:	**JOHN ALCIDES CRUZ VARGAS, JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA, LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA, LILIAN GISETTE CRUZ ORTIZ y otros**
Hora inicio:	**9:00 am**
Lugar y fecha de la audiencia:	**Bogotá D.C., 29 de abril de 2026**
Dirección de los hechos	**Calle 63 No. 78 F-25 sur Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las **9:00 am** del día **29 de abril de 2026**, el suscrito **WILLIAM ROBERTO PABON LEON**, Inspector de Convivencia y Paz 7C de Bosa, en uso de sus facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acompañado de la abogada de Apoyo **ANDREA PÉREZ CARREÑO** y el arquitecto **JOSE GABRIEL MOLINA** profesionales adscritos a la Inspección, da inicio a la continuación de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, **expediente SDG Inicial No. 2025574490100412E y Expediente SDG acumulado 2023574490100314E** , iniciado en contra del señor **GUILLERMO CRUZ FONSECA** en calidad de presunto infractor respecto a las obras de construcción realizadas en el inmueble ubicado en la **Calle 63 No. 78 F-25 sur Localidad de Bosa, Bogotá D.C.,** por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en Art. 135.A.4 *"135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"*

A la diligencia comparece el señor **GUILLERMO CRUZ FONSECA**, a quien el despacho procede a tomar los generales de ley: nombre: Guillermo Cruz Fonseca; identificado con C.C No. 19.302.469 expedida en: Bogotà; Lugar de Nacimiento: Bogotà; fecha de nacimiento:01 de marzo de 1957; Nivel de estudio: Ninguno; Profesión oficio: Independiente; Ciudad de Residencia: Bogotà; Dirección de Residencia: Calle 63 No. 78 F-25 sur; Celular: 3147945365; Correo: no tiene.

Revisado el expediente, se observa que en audiencia celebrada el 21 de mayo de 2024 ante la Inspección 7 D de Bosa, dicho despacho negó la intervención del señor Anderson Ricardo Cruz en calidad de quejoso señalando en primer lugar que la acción policiva por comportamientos contrarios al régimen de obras y urbanístico inicio de oficio y por lo tanto no tiene la calidad de quejoso, y en segundo lugar, indica que en el proceso se debe verificar las normas de orden público (fl 105)

Ahora bien, en este estado diligencia comparece el Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA en representación de los señores ALCIDES CRUZ VARGAS, JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA, LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA y quien se le concede el uso de la palabra: "en representación de mis prohijados solicitamos que se nos haga parte como quejosos teniendo en cuenta que el bien en el cual se esta desarrollando la actividad contrarios al ordenamiento jurídico Colombiano, hace parte de una universalidad sucesoral denominada patrimonio autónomo, la cual actualmente se encuentra en litigio en el Juzgado 25 de familia de Bogotá, radicado 11001311002520220048900 en este sentido al generarse algún tipo de sanción administrativa el patrimonio autónomo se vería afectado de manera directa."

Scanned with CamScanner

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el profesional del derecho, el despacho ACCEDE a la solicitud como quiera que comparte los argumentos esbozados ya en caso de imponerse alguna medida correctiva afectaría los intereses de los quejosos.

Así las cosas, el despacho ordena tener a los señores **ANDERSON RICARDO CRUZ GUARIN, DAISSY MILENA CRUZ DIAZ, JOSE ALFONSO CRUZ MAYORGA, JOHN ALCIDES CRUZ VARGAS, JUAN MANUEL CRUZ VARGAS, LILIAN GISETT CRUZ ORTIZ y JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA** en calidad de quejosos.

Comparece a la diligencia el señor **JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA** identificado con C.C. No 80.440.657 de Bogotà a quien se le concede el uso de la palabra: "otorgo poder al Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA como mi apoderado dentro del presente proceso"

Así mismo comparece el señor **LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA** identificado con C.C. No. 2.971.708 de Bogotà a quien se le concede el uso de la palabra: "yo Luis Alberto Cruz Fonseca con cedula de ciudadanía 2.971.708 otorgo poder al Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA para que actúe en mi nombre y representación"

Finalmente comparece el señor **JOHN ALCIDE CRUZ VARGAS** identificado con C.C. No. 1.012.380.88 de Bogotà a quien se le concede el uso de la palabra: "otorgo poder especial al Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA para que actúe en mi nombre y representación dentro del presente proceso"

El despacho **RECONOCE PERSONERIA al Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA** identificado con C.C. No. 1012367643 de Bogotà y TP 375.675 del C.S.J para que actúe como apoderado de los señores **JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA, LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA, JOHN ALCIDE CRUZ VARGAS y LILIAN GISETTE CRUZ ORTIZ** esta ultima conforme al poder que reposa a folio 45 del expediente.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al arquitecto JOSE GABRIL MOLINA profesional adscrito a la inspección a fin de que nos haga una descripción de lo que precede en el informe de fecha 25 de marzo de 2026 y quien manifiesta:

'Durante el desarrollo de la diligencia se evidencio un lote esquinero de forma irregular, con un área aproximada de 298.30 m2 el cual se encuentra subdividido en si, con las siguientes infraestructuras y áreas
1. Edificación Consolidada de 4 pisos (esquina costado oriente), construida en mampostería de confinamiento mediante viguetas y columneta con carpintería metálica en puerta y ventanas de color verde oscuro
2. Edificación de un piso (parte media del lote), se evidencio un primer piso mediante muros de mampostería con cubierta en teja de zinc la cual aparentemente se usa como especie de comercio (bodegaje)
3. Edificación cerramiento metálico (Esquina costado occidente), se evidencio un cerramiento únicamente mediante láminas de zinc
La visita no fue atendida, es importante mencionar que el predio al parecer se encuentra en sucesión, de igual manera se informa que no encuentra licencia otorgada por ninguna curaduría urbana de la ciudad en el expediente, lo que podría configurar un presunto incumplimiento de la normatividad urbanística vigente, por cuanto se construyó sin licencia, la edificación de un nivel en la parte media del lote.
Así mismo, se establece que las obras evidenciadas fueron ejecutadas según lo verificado mediante consulta de aplicativo Google Street View así:
El predio en cuestión esta subdividido en 3 partes así:
** Edificación Consolidada de 4 pisos desde marzo del 2022 (4 Años aproximadamente)*
** Edificación de un piso tipo bodega desde diciembre del 2023 (2 años y 3 meses aproximadamente)*
** Lote en cerramiento metálico: (2 años y 3 meses aproximadamente)*

El predio en cuestión esta subdividido en 3 partes presenta vetustez así:
** Edificación Consolidada de 4 pisos desde marzo del 2022 (4 Años aproximadamente)*
** Edificación de un piso tipo bodega desde diciembre del 2023 (2 años y 3 meses aproximadamente)*
** Lote en cerramiento metálico: (2 años y 3 meses aproximadamente)*

Como conclusión de la visita técnica realizada en atención a la presunta infracción urbanística , se establece que el predio oresebnta desarro

Scanned with CamScanner

constructivos consolidados de manera subdivida (3 lotes en 1) sin evidencia y actividades en ejecución. En particular la edificación de 4 niveles cuenta con una vetustez de 4 años, mientras de la construcción de 1 nivel de la franja central y el cerramiento metálico, presenta una vetustez estimada a 2 años y 3 meses, lo que permite inferir que la construcciones no son recientes. Sin embargo, en consideración a que no obra licencia de construcción en el expediente y a la evidencia de obras ejecutadas , se advierte que podría configurarse de manera presunta un inmalomiento a la normatividad urbanística vigente.

ARGUMENTACION:

Tal y como lo establece el literal a) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se le concede el uso de la palabra al señor GUILLERMO CRUZ FONSECA para ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite: "esa construcción lleva más de 5 años, el techo esta en palo y las tejas en zinc no más"

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de los quejosos quien manifiesta: " nosotros observamos que si hay una construcción de manera ilegal del predio objeto de litigio como quiera que hay un alzamiento con columnas y ladrillos, así mismo se genero un techamiento presuntamente en tejas de zinc o metal el cual es prohibido por la misma normatividad urbanística, no cumple con lo establecimiento en el marco regulatorio para cerramientos, puesto que la misma norma es clara al establecer que el cerramiento no puede ser llevado con construcciones a base de columnas y ladrillos, sino que tiene que estar en base a un cerramiento en latas con el fin de que se pueda identificar el predio y las dimensiones del mismo, en ese sentido no se observa licencia de construcción aprobada para que se pudiese llevar tal construcción, generando así que observemos afectados los derechos del patrimonio autónomo que está en sucesión actualmente. Adicionalmente a esto esta construcción ilegal no lleva más de 2 años y medio y se generó posterior a una incoación de la querella de protección a la posesión y a la misma demanda de sucesión."

teniendo en cuenta lo señalado por el señor GUILLERMO CRUZ FONSECA y al verificarse según el informe técnico de fecha 25 de marzo de 2025, una presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, el despacho da aplicación al parágrafo 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, esto es, le concede el término de 60 días, con el fin de que se ajuste a la normatividad de obras.

sí las cosas, el despacho suspende la presente audiencia pública la cual se reanudarà el 24 de agosto de 2026, a la ora de las 10:00 am.

n mérito de lo expuesto la Inspección de Convivencia y Paz 7C Bosa,

DECIDE

IMERO: TENER a los señores **ANDERSON RICARDO CRUZ GUARIN, DAISSY MILENA UZ DIAZ, JOSE ALFONSO CRUZ MAYORGA, JOHN ALCIDES CRUZ VARGAS, JUAN NUEL CRUZ VARGAS, LILIAN GISETT CRUZ ORTIZ y JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA** calidad de quejosos.

GUNDO: RECONOCE PERSONERIA al Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA identificado C.C. No. 1012367643 de Bogotà y TP 375.675 del C.S.J para que actúe como apoderado de los señores **SE FRANCISCO DIAZ FONSECA, LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA, JOHN ALCIDE CRUZ RGAS y LILIAN GISETTE CRUZ ORTIZ.**

RCERO: DAR aplicación al parágrafo 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, se concede el mino de 60 días, con el fin de que el señor **GUILLERMO CRUZ FONSECA** se ajuste a la rmatividad de obras.

Scanned with CamScanner

CUARTO: SUSPENDER la presente audiencia pública la cual se reanudará el **24 de agosto de 2026, a la hora de las 10:00 am.**

QUINTO: Informar que las decisiones aquí adoptadas en la presente audiencia quedan notificadas en estrados.

SEXTO: Ordenar a la Auxiliar Administrativo, adscrito a esta Inspección, hacer el registro y seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM ROBERTO PABON LEON
Inspector de Convivencia y Paz 7C - Bosa

Guillermo Cruz F.
GUILLERMO CRUZ FONSECA
Presunto infractor
C.C. 19301469

Luis Alberto Cruz
LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA
C.C. 2971708
Quejoso

Jose Francisco Diaz Fonseca
JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA
C.C. No. 80440657
Quejoso

John Alcides Cruz V.
JOHN ALCIDES CRUZ VARGAS
C.C. 1012380884.
Quejoso

Arthur Wesso
ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA
Apoderado

ANDREA PEREZ CARREÑO
Abogada IP7C

JOSE GABRIEL MOLINA
Arquitecto IP7C

Scanned with CamScanner